

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Cefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de parte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . .	30 reales
Fuera . . . . .	25
Ayuntamientos segun contrato . . .	26

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**CIRCULAR NUMERO 393.**

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Cefe político de Badajoz lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S. fecha 18 de Julio último manifestando, lo ya egecutado en esa Provincia de su mando, á fin de preparar los trabajos que han de servir para practicar el deslinde de los montes al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Abril último, y consultando acerca de varios puntos relativos á la validez de algunos de los practicados anteriormente. S. M. se sirvió disponer que la Seccion de Gobernacion del Consejo Real consultase acerca de este importante asunto: y habiéndolo hecho en los términos que ha creído mas conforme á la Justicia, y á las disposiciones legales que han regido y rigen en materia de montes desde el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812 hasta el dia; ha tenido á bien resolver, de conformidad con el espro-

sado dictamen: 1.º Que habiendo estado autorizadas las Diputaciones provinciales por la ley de 23 de Febrero de 1823 solamente para conceder permisos para la venta, permuta, dacion á censo ú otra enagenacion de las fincas de propios con Audiencia de los Ayuntamientos respectivos, y haciendo constar la utilidad y conveniencia de la enagenacion, deberán reputarse nulos todos los actos de las espresadas corporaciones que hayan invocado, ó invocasen los pueblos sobre posesion, ó propiedad de montes que en cualquier tiempo pudieron corresponder al Estado: debiendo únicamente surtir efecto sus acuerdos en las translaciones de dominio de los pertenecientes á los propios en virtud de lo dispuesto en aquella ley. Se entenderan no comprendidos en esta declaracion los repartimientos hechos á particulares á consecuencia del decreto de las Cortes de 11 de Enero de 1813 que en algun caso pueden haber comprendido montes realengos y valdios del Estado, cuyo caso es distinto del anterior, en atencion á que tales repartimientos nunca pudieron recaer en favor de la comunidad de un pueblo, y por consiguiente las providencias de las Diputaciones dictadas en este sentido solo podrán invocarse por los particulares á quienes favorezcan. 2.º Serán objeto de los deslindes que han de egecutarse con arreglo al espresado Real decreto, los arbolados pertenecientes á pro-



pios dados á censo onstitúico por las Diputaciones provinciales sin observar las reglas precisas de que fuesen cedidos á venta real y por capital en dinero, cuando respecto á alguno ó algunos de ellos hubiere motivo para creer que los propios no los poseyeron con título legitimo, por que aun prescindiendo de la nulidad á que pueda dar lugar aquella falta de formalidad en su enagenacion incumbe á los Gefes políticos, como administradores del ramo en sus respectivas provincias y encargados del fomento y conservacion de los montes del Estado, el cuidado, de resarcir á este de las usurpaciones que en todas épocas le han hecho los pueblos, promoviendo al efecto los mencionados deslindes segun les está recomendado por repetidas disposiciones, y recientemente por el real decreto mencionado. Y 3.º Tampoco se considerarán como ejecutorias las resoluciones que con anterioridad al mismo Real decreto hubieren dictado los Gefes políticos respecto á deslindes; y en su consecuencia todos los practicados hasta aquí quedaron sujetos á ser revisados, y á la definitiva resolucion del Gobierno en los términos que en aquel se prescriben.—Y de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno en los casos de esta especie que pudiesen ocurrir en los deslindes de montes de esa provincia.

*Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento y gobierno de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y con el fin de que por estos se de á la preinserta Real orden la mayor publicidad posible. Albacete 27 de Diciembre de 1846.—Antonio Fernandez Golfín.*

OTRA NUM. 394.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.*

La Reina (Q. D. G.) en vista de una comunicacion del Gefe político de Valladolid, y dos del de Toledo de 3, y 14 de Mayo de este año y 22 del mes actual, consultando la aplicacion que se ha de dar á los fondos pro-

cedentes de multas, ha tenido á bien declarar con presencia del reglamento de policia de 20 de Febrero de 1824 no derogado en esta parte, y de la Real órden de 5 de Diciembre de 1844 en la que se insertó la de 17 de Enero de 1846 que corresponden á penas de cámara las multas impuestas por sentencias judiciales; pero que las que provienen de contravenciones á los órdenes de las autoridades civiles, á los bandos de buen gobierno, ó á los reglamentos de minas, montes, caminos y demas, en las que ninguna intervencion tienen los tribunales de justicia deben repartirse por terceras partes entre el denunciador, el aprensor y el tesoro público, ingresando en las depositarias de los Gobiernos políticos esta tercera parte y la del denunciador si no lo hubiese, despues de haber entregado al aprensor la suya, ó á los Ayuntamientos, la que les pertenece conforme á lo que se ordena en el artículo 96 de la ley de 8 de Enero de 1845.—Lo digo á V. S. de órden de S. M. para su inteligencia, la de los Alcaldes y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las justicias y autoridades de los pueblos de la provincia y observancia por parte de las mismas en los casos y circunstancias á que la preinserta Real orden se refiere. Albacete 28 de Diciembre de 1846.—Antonio Fernandez Golfín.*

## INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de contribuciones directas me dice lo que sigue.

«El Excmo. señor Ministro de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 19 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. de 23 de Noviembre último, en que, á consecuencia de las dudas ocurridas en la clasificacion de la industria de consignatarios de buques, propone las reglas que en concepto de esa Direc-



ADMINISTRACION MILITAR.

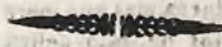
MINISTERIO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

El Señor Intendente Militar del distrito con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

El Escelentísimo señor Intendente general Militar con fecha 18 del actual me dice lo que copio. —Debiendo sacarse á pública y simultanea subasta á las doce del día 4 de Enero próximo en los estrados de esta Intendencia general y la subalterna del distrito el suministro de pan y pienso, á las tropas y caballos estantes y transeuntes por las provincias de Sevilla, Cadiz y Huelva, Campo de Gibraltar y plaza de Ceuta desde 1.º de Febrero siguiente á fin de Setiembre 1847 con arreglo al pliego general de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia general lo digo á V. S. para que en los terminos y por los medios que estan prevenidos, se dé la mayor publicidad á esta subasta y a mi el oportuno aviso desde luego de haberlo así dispuesto."

Lo que se anuncia en el Boletín de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Albacete 27 de Diciembre de 1846.—Fernando de Ossorno.



PARTE NO OFICIAL.

SOBRE LA AGRICULTURA E INDUSTRIA DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

(CONCLUSION).

Ya en 1831 se contaban en los doce estados de la Union, á saber, Virginia, el Mangland, el Maine, el Vermont, el New-Hampshire, el Massachusset, el Connecticut, el Rhode-Island, el New-York, la Pensilvania y el Delaware 795 manufacturas de algodón, con un capital de 40.800,000 libras. Ocupaban 10,600 obreros varones, 39,000 mugeres, y 4700 muchachas, que ponian en movimiento 1.217,000 husos: 33,500 telares, que produccion 230.462,000 yards de tela; en cuya fabricacion entraban 77.758,000 libras de algodón. Los talleres para la construccion de las máquinas representaban un capital de 2.400,000 dollars, y confeccionaban por 3.300,000 libras.

Seria defícil valuar la produccion de las telas de cáñamo y de lino; porque la indus-

cion se creen mas á propósito para que la imposicion del subsidio industrial y de comercio á que esta clase está sujeta, por las adiciones que contiene la Real orden de 29 de Diciembre de 1845, gravite con justa proporcion á la importancia de las diversas ramificaciones en que se halla dividida; y conformándose S. M. con la propuesta de V. S. se ha servido declarar: 1.º que los consignatarios de buques y mercancías con comision de la distribucion de estas ó su venta, se consideren comprendidos para el pago del subsidio en la clase de los comisionistas de la tarifa extraordinaria número 2 unida al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y sujetos por consiguiente á la escala gradual de cuotas asignadas á la misma clase: 2.º que los consignatarios cuyo encargo se reduce á cuidar de la seguridad y necesidades de los buques y su tripulacion, al arribo á los puertos, habilitar el retorno y demas operaciones inherentes á este servicio, por su semejanza con los corredores de cambios, fletamentos y seguros, se les considere comprendidos en la clase 5.ª de la tarifa número 1.ª sujeta á la base de poblacion, y satisfagan por ella la cuota que le corresponda; y 3.º que estando limitado á una simple agencia el ejercicio de la última clase de consignatarios de que V. S. hace mérito, por consistir sus funciones en solo solicitar el despacho de los buques en las Aduanas, pagar los derechos de navegacion y demas actos que son consiguientes á este limitado y material servicio, sean considerados como agentes de negocios, y comprendidos como tales en la clase 6.ª de la expresada tarifa número 1.º De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Cuya Real órden comunico á V. S. para su inteligencia y demas fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1846.—José Sanchez Ocaña."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Albacete 26 de Diciembre de 1846.—Francisco Sanchez.





tria casera fabrica la mayor parte. El valor de los cables y de las cuerdas no baja de 5000,000 de dollars, y la exportacion del algodón, cada vez mas en aumento, proporciona un gran desarrollo á la fabricacion de la tela.

Los talleres de la marina presentan el cuadro de la actividad mas poderosa. Una máquina de vapor de la fuerza de 12 caballos da impulso en el arsenal de Washington á las fraguas, á las sierras y á las barrenas. Las cureñas de los morteros y de la artilleria gruesa de campaña son de hierro.

Las tenerias son muy numerosas en New-York y en la Pensilvania. La cantidad de cuero que se consume en la Union es de 50,000,000 de libras. Las principales corteiras que se emplean en el curtido son la abies canadensis, el quercus montana y el epanisk oak.

La ebanisteria entra en una gran parte en el movimiento de la industria americana. Los almacenes de New-York y de Filadelfia estan surtidos de muebles perfectamente trabajados. Los vidrios y cristales indigenas bastan casi para las necesidades del mercado.

Hace mas de un siglo que la nueva Inglaterra fabricaba papel. Para favorecer el Gobierno esta industria cargó el papel extranjero con derechos muy altos, y franqueó las primeras materias. La fabricacion de obras de estaño, de cobre y de hoja de lata se ha perfeccionado admirablemente.

Las fábricas de concha, de cuerno, de hueso y de marfil producen mas que para el consumo. Entre los efectos de lujo deban mencionarse las obras de oro, plata, pedrerias y plaqué. Tambien la porcelana es de una calidad excelente.

La pesca de la ballena ofrece beneficios considerables; la esperma se consume en la Union, y el aceite se exporta para Europa del mismo modo que las barbas.

Aunque sean incompletos los datos que hemos dado sobre la siempre creciente industria de los Estados-Unidos de la America septentrional y sobre su inmenso desarrollo, no por eso queda este menos probado. Todas las fuerzas de los Estados-Unidos se concentran hácia la industria, punto único y central. Del mismo modo que el hombre no pensaba en otro tiempo en Italia mas que en el triunfo del arte, los Estados-Unidos consagran exclusivamente el poder que han recibido de Dios en su organizacion material é industrial. No hay duda de que esta necesidad de adquirir podria llevar consigo grandes peligros; pero encuentran suficiente contrapeso en el estado del pais.

Escuchemos el elegante cuadro de las costumbres de América que ha trazado con este

motivo Mr. Everett, cuadro al que se puede atribuir un poco de parcialidad patriótica; pero cuyos rasgos generales estan justificados por testimonio de todos los viajeros. Jamas, dice, la libertad de accion ha experimentado trabas en los Estados-Unidos. Cualquiera persona puede recorrer el pais desde Oriente á Poniente y desde Norte á Mediodia sin pasaporte y sin estar sujeto á las visitas de los oficiales de policia, tan insoportables á las personas que viajen en el continente europeo.

En todas partes se encuentra ayuda y proteccion. Los impuestos no suben mas que una pequeña fraccion sobre el trabajo del obrero; y si es escaso ó proporciona pocas ventajas, se puede cambiar de lugar sin correr el riesgo de ser enviado á su parroquia, como sucede en Inglaterra, donde las obligaciones de las parroquias respectivas llegan á ser motivo de procesos interminables, acarreando gastos enormes. La palabra ciudadano no es entre nosotros una palabra sin significacion, sino un título honorable y considerado. Casi todos los que le obtienen son propietarios; y el obrero que sabe que no tiene mas que á sí mismo para ser propietario, se estima en tanto como los que cultivan y poseen.

Casi todos los brazos repartidos por aquel inmenso territorio estan ocupados en los trabajos de agricultura, cuya fatiga desarrolla considerablemente las fuerzas fisicas, siendo un antidoto contra la corrupcion moral. Lo mismo desconocemos los refinados vicios de las grandes ciudades y de las poblaciones aglomeradas que sus tumultuosos placeres. Nosotros no aspiramos á mas que á una felicidad casta, modesta, tranquila, precio inevitable del trabajo y de la actividad, y cada habitante puede procurársela. Los matrimonios son precoces, y se aprende á gozar desde muy temprano de las delicias del hogar doméstico, y á concentrar todas sus afecciones en el seno de la familia.

Nadie piensa en traspasar sus limites; así que la moderacion y el trabajo son las cualidades mas comunes entre nosotros, y las que particularmente nos caracterizan. Con nuestras sencillas costumbres no necesitamos el esplendor de una vida brillante y agitada, sino los goces tranquilos y la paz del hogar, esfera estrecha sin duda; pero de la que pocos individuos piensan salir para lanzarse en el campo sin limite de la religion ó de la politica.

---

**ALBACETE:** Imprenta de Pedro Soler Rovi, y Compañia, calle de san Julian número 8.